no de la Linde contra este Departamento, sobre autorización a Fernando Valverde Cano de traslado de oficina de farmacia en Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad «Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y también el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en nombre de doña Emilia Lozano de la Linde, contra la resolución de veintiséis de junio y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictadas respectivamente por la Subdirección General de Farmacia y la Dirección General de Sanidad, declaramos no haber lugar al expresado recurso por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy

Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4746

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto contra este Depar-tamento por María Josefa Lupiani Torres.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha 8 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.311, interpuesto por María Josefa Lupiani Torres contra este Departamento, sobre oficina de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de la demandante doña María Josefa Lupiani Torres frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, así como frente a la codemandada doña María Francisca Méndez Molina, representada por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, contra resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no es conforme a derecho y, por consiguiente nula dicha resolución impugnada, habiéndose de declarar el derecho que tenía la hoy demandante al traslado forzoso de su oficina de farmacia al local situado en la avenida de Carrero Blanco, número ciento dieciséis, de la ciudad de Granada, como le reconocía la resolución de dicho Organo administrativo de fecha dos de febrero de mil novecien-Organo administrativo de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida en un solo

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzó de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybañez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4747

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Pérez Flores y José Luis León

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 10 de octubre de 1979, en el recurso con-

tencioso-administrativo número 40.669, interpuesto por José Pérez Flores y José Luis León Arranz contra este Departamento, sobre autorización de apertura de Farmacia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice-

Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, así como contra la resolución de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis. que resolvió los recursos de reposición formulados contra la anterior, debemos confirmar como confirmamos los menciona-dos acuerdos por ser conformes a derecho, sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaria por Orden del excelentisimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956

Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4748

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto contra este Depar-tamento por Abelardo Braga Blanco y otros dos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 20 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 30.375, interpuesto por Abelardo Braga Blanco y otros dos contra este Departamento, sobre exclusión de convocatoria de la oposición restringida para cubrir puestos de trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso promovido por el Procurador don Emilio García Fernández, en representación de don Abelardo Braga Blanco, don José Ramón González de Prado y don José García Alvarez, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis, la anulamos en el particular de que queden excluidos de la convocatoria de cinco de abril de mil novecientos setenta y seis todas las plazas de Mataderos Frigorificos, por contraría a derecho, y declaramos como situación jurídica individualizada, que los recurrentes tienen derecho a participar en la oposición restringida convocada para cubrir las participar en la oposición restringida convocada para cubrir las plazas de Mataderos Frigoríficos, convocadas por la Orden de cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, que no estuviesen ocupadas por los once impugnantes de citada convocatoria. Se desestiman las demás peticiones del recurso; todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaria por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4749

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Montes Somodevilla.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 15 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 583/1977, interpuesto por José Montes Somodevilla contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas de Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: